Sale el sol á las 4 y 37 minutos. Número 75. Pónese el sol á las 7 y 23 minutos.

Diario Balear

del sábado 14 de junio de 1834.

San Basilio el Magno fundador.

ARTICULO DE OFICIO.

Reales decretos.

Deseando proporcionar á D. Lorenzo Gotarredona, regente de la Real audiencia de Asturias, el honroso descanso que merecen sus buenos y dilatados servicios, he venido en concederle su jubilacion con todos sus honores y dos terceras partes de su sueldo. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 20 de mayo de 1834. —A D. Nicolas María Garelly.

Para la plaza de regente de la Real audiencia de Asturias, vacante por jubilacion de D. Lorenzo Gotarredona, he venido en nombrar á D. Juan Argüelles Valdés. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 20 de mayo de 1834. —A D. Nicolas María Garelly.

He venido en jubilar á D. Vicente García Diaz y á D. Agustin Castellanos, ministros de la Real audiencia de Asturias, con sus honores y sueldo que les corresponda, segun clasificacion. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 20 de mayo de 1834.—A D. Nicolas María Garelly.

Para formar la dotacion de ministros de la Real audiencia de Asturias vengo en nombrar á D. Antonio María Pacheco y Padilla, que lo es actualmente, á D. Francisco de Paula Gonzalez Olmedo, fiscal de la misma, á D. José Falcon y Falcon, á D. Vicente Martin Gomez, á D. Francisco María Henriquez; y para la plaza de fiscal, á D. Felipe Suarez: y es mi voluntad, que cada uno de los ministros de este superior tribunal ocupe el asiento que le corresponda segun los títulos de sus nombramientos, ó en su defecto por el órden que van espresados en este decreto. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 20 de mayo de 1834.—A Don Nicolas María Garelly.

Por mi Real decreto de 10 de abril último, relativo á la recaudacion de los productos de temporalidades ocupadas á eclesiásticos infidentes, tuve á bien mandar que en cada obispado lo verificase una comision compuesta de dos eclesiásticos nombrados por el diocesano y por el intendente de Rentas de la provincia, y del procurador síndico general del pueblo en que tenia su residencia el eclesiástico á quien se ocupasen aquellas. Mas como por la falta de armonía entre la demarcacion eclesiástica y la de la administracion civil resulta que un mismo obispado abraza distintas provincias, ó que el territorio de una de estas se halla dividido en dos ó mas diócesis, de donde nacen dudas, no solo para la formacion de las comisiones recaudadoras, sino para que estas desempeñen su importante encargo; deseando evitar toda dificultad y entorpecimiento, he venido en mandar:

1º Que se establezca una comision recaudadora de temporalidades en cada provincia, compuesta de las personas que se designan en el artículo 1º de mi Real decreto de 10 de abril del presente año.

2º Si en alguna de estas hubiere pueblos sujetos á diferentes diócesis, los RR. obispos de ellas se pondrán de acuerdo para nombrar el eclesiástico que con arreglo al citado decreto haya de ser individuo de la comision provincial, y no conviniéndose, cada uno propondrá el suyo y el intendente de Rentas elegirá el que tenga por mas conveniente.

3º En Navarra y las provincias Vascongadas los capitanes generales ó comandantes de armas desempeñarán las funciones encargadas por dicho decreto á los intendentes, y las confiadas á las contadurías las ejercerán las respectivas oficinas superiores de intervencion, cuenta y razon de dichas provincias. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 27 de mayo de 1834.—A D. Nicolas María Garelly.

Teniendo en consideracion lo dispuesto en mi Real decreto de 26 de marzo próximo pasado, he venido en mandar, que sean estrañados para siempre de estos reinos, y desde luego se ocupen las

temporalidades á D. Antonio Santos de Teran, canónigo de la Sta. iglesia colegial de Aguilar de Campo; á D. Celestino Saiz, beneficiado de Rublacedo de Arriba, arzobispado de Búrgos; á D. Julian Ramos, arcediano de Berga en la catedral de Urgel, y á D. José Cabrera, beneficiado de Tortosa. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 2 de junio de 1834.—A D. Nicolas María Garelly.

EL ULTIMO A DIOS.

¿Y nosotros, nos morimos, ó qué hacemos?

—¿No es fuerte rigor que se han de acabar todas las cosas? ¡Pues es bueno! Reflexion es esta para desesperarse. Ello sí, un mal se va y un bien viene. Fuése el año 23, pero vino el 34. Asi se engaña el hombre: y donde cree que empieza su desgracia, allí empieza tal vez su felicidad.

Pardiez que estoy metafísico, y vive Dios que cómo, mejor casi que un canónigo en dias de abstinencia. Acabábase, pues, sobre poco mas ó menos como se acaba todo, el domingo 25 de mayo, dia de fausta recordacion, si mi memoria no miente, é iluminaba el sol, ya de capa caida por el Occidente, los últimos pináculos de la Península. Evora estaba, como suele, en Portugal, é iban sobre Evora mas reyes

Que fue gente sobre Roma
Con Borbon por Cárlos quinto.

—¿Con que se há de acabar, con que por fuerza, con que de veras se ha de acabar, Ilmo. Abarca mio, esclamaba S. M. (D. Q. D. N. G.), mirando dolorosamente á su ministro, primero en cuanto á único? Pero ¿por qué no habia de ser mia esa España tan hermosa, tan grande...? ¿Tan malo es ser rey de España, Abarca? Esto me aburre, señor, me aburre. ¡Que le he hecho yo sino es quererla para mí! Ni por bien ni por mal. En fin, yo he hecho perfectamente mi papel hasta lo último: no quiere ser feliz, no quiere inquisicion, no quiere..... Allá se las haya, ella se lo pierde. Mira, Abarca, por la última vez siquiera, despachemos los asuntos....

—Por despachados, señor, por despachados. Ya sabé V. M. que mi bolsa del despacho, mi rica bolsa de terciopelo carmesí, se la cedí en Viseo á las tropas de la REINA Gobernadora, que se empeñaron en esa tontería, y desde entonces Rodil es el que despacha todos nuestros asuntos.

—Entonces vámonos á Yelves, dijo S. M. entre gemiditos.

—No hay mas que un inconveniente, señor; y es que acaso irá hácia allá Terceira: la verdad, no quisiera nada con él; es de esos hombres con quienes uno no congenia.

—¿Y Rodil, Abarca, y Rodil? ¡Es el diablo Rodil! ¿Que diantre viene á hacer á Portugal Rodil?.....

—Y hácia atrás no podemos ir, como hasta ahora, interrumpió el Ilmo.

—¿No podemos ir atrás? Pues qué: ¿Hemos llegado ya al mar? ¿Tan chico es este Portugal, Abarca mio?......

—Señor, tenemos detras á Saldaña......

—¡Es posible que siempre hemos de tener algo detrás! Pero ¿Y Rodil? ¡Es el diablo Rodil! ¿Que diantre viene á hacer á Portugal Rodil? Es lo que yo digo.

—¿Han llamado, señor? Se oye ruido, dijo el obispo, mirando á la puerta. Alguien viene.

—¡Ah! esclamó S. M., cubriéndose la cabeza como Agamenon, es Rodil: la hemos hecho buena. ¡es Rodil! sin remedio.

—Es el ayuda de cámara, Señor.

—¿De veras? ¿estás cierto? preguntó el azorado Monarca, mirando con recelo al recien entrado por un agujero de la capa. ¿Y Rodil? preguntó dentro de sí S. M., luego que estuvo seguro.

—El general Saldaña, Señor, repuso mirando atras el ayuda de cámara, va á llegar, y con él....

—¡Ah! ¡Benedito sea Dios! Saldaña no es Rodil al menos ¿No es verdad?

—Hay mas: los trescientos oficiales dicen que si les pudiera V. M. enviar abajo, con el primero que baje al patio, un poco de tropa, pasarian revista hoy que no hay que hacer....

—¿Tiene tropa ahí, Abarca, tú por casualidad?

—Precisamente en este bolsillo, no.... aquí no tengo mas que el pañuelo, y en estotro el relicario.

—Que se pasen sin tropa los Sres. oficiales, que yo me paso sin otras cosas mas precisas. ¡Tropa, tropa! No saben mandar sino tienen tropa. ¡Está bueno!

—Y S. M. el Sr. D. Miguel, continuó el ayuda de cámara todo descompuesto, se acaba de apear del trono á la puerta de palacio....

—¿Del trono, menguado? preguntó Abarca haciéndose cuatro cruces: este infeliz tiene miedo y habla turbado. Se nos viene con verdades en palacio.....

Entraba en esto D. Miguel: grandes ojeras; aire asombrado como de verse vivo: andar menudo; ademanes todos de fuga; cara de rey caido.

—¡S. M. mi tio! esclamó el entrante, echándose en brazos de D. Cárlos.

—¡S. M. mi sobrino! esclamó D. Cárlos, deteniéndose un poco y mirándole de alto abajo como para cerciorarse bien de si sería Rodil.

—Todo se ha perdido, prosiguió el rey (que queria ser de Portugal): todos nos han abandonado.

—Pero ¿y Rodil? Que diantres viene á hacer este Rodil á Portugal? ¡Este hombre va á acabar conmigo!

—Pues ese es el único, Señor, que no nos quiere abandonar. Por lo demas estamos solos. Todos se han pasado.

—¿Y nosotros, Miguel, nos morimos, ó que hacemos?

—¡Los cobardes, continuó D. Miguel, se han pasado; ya se vé: asi se salva la vida!

—¿Se salva la vida asi? interrumpió el rey (que queria ser de España); Miguel, está resuelto. Pasémonos tambien; todo el mundo se pasa.

—Hasta el tiempo, que es lo peor, dijo el obispo.

—Señor, dijo, entrando de nuevo, el ayuda de cámara: los Sres. curas y frailes del repuesto de V. M. dicen que si no le hace á V. M. mala obra enviarles abajo unas pocas de temporalidades......

—¿Tienes ahí temporalidades? dijo V. M. volviéndose al Ilmo.

—Señor, ¡si dejé á Garelly hasta las mias! Por Dios

—Dí á los Sres. curas que las hemos andado buscando por aquí; que se deben haber quedado por allá, y que las tiene Garelly.

—Con que, señor, ved que el tiempo urge, siguió don Miguel. A Dios y á Dios por última vez.

—¿Te vas? ¿Y me dejas con Rodil?

—No hay remedio. Un rey de Portugal se perdió, continuó D. Miguel. Yo haré como el rey D. Sebastian. Nadie sabrá de mí. El mismo Rodil, en los partes que dé, nada dirá: la gaceta misma de Madrid, la misma estraordinaria, ni una palabra dirá de mi paradero. Lo he jurado. A Dios. San Antonio me valga, abogado de las cosas perdidas.

—Tente, oye...

—Señor, dijo el ayuda de cámara. ¡El ingles!

—¡El ingles!—¡El ingles!—¡El ingles! repitieron todos tres, y D. Miguel ya habia desaparecido, diciendo: *para siempre, á Dios para siempre.*

—¡Qué horror! esclamó D. Cárlos ¡Spari!—El ingles!—Todo el mundo viene tras mí.

En esto entró el ingles, y S. M. acabó de perder el seso. En vano le contenia su Ilma.: en vano quiso hablar el ingles con formalidad. Respuestas incoherentes, y preguntas asaz claras fue todo lo que pudo decir.

Ingles. Señor, la causa de la España.

Rey. ¿Y Rodil?

Ing. En Estremoz tal vez. Es fuerza que una capitulacion honrosa salve á V. A. La Francia y la Inglaterra...

Rey. ¡Dios me valga! ¿No se le podria detener?

Ing. V. A. se embarcará, si quiere...

Rey. ¡Como si quiero!

Ing. En mi fragata....

Rey. En un sombrero, señor ingles....en cualquier cosa.... ¿Y Rodil?

Ing. En Aldea Gallega podrá V. A....

Rey. No, no; aquí mismo; en Evora.

Ing. No hay mar aquí, señor, casualmente.

Rey. Que lo traigan; aqui, aqui mismo ¿Y Rodil?

Ing. ¡Ah! V. A. tiembla...

Rey. De miedo, sí, de miedo precisamente. Este Rodil...

Ing. Allá en Austria ó en Rusia...

Rey. ¿Y si vá á Rusia Rodil?

Ing. Serénese V. A. no irá...

Rey. ¡Ah! V. no le conoce irá, irá...

Ing. Yo le convenceré, no irá...

Obispo. Ea, vamos señor, demos el último á Dios á nuestra Patria. No siento mas, señor, sino que V. M. ha hecho la felicidad de la España.

Rey. Ah Abarca! bien sabe Dios que ha sido sin querer. ¡Rodil! ¡Rodil!

Al llegar aqui, conociendo el ingles y el obispo que el pretendiente no estaba para determinar, asieron de S. M. que repetia vagamente el nombre de Rodil. De alli á un momento acabó de anochecer, y anochecieron para siempre las esperanzas de S. M. (D. Q. D. N. G.)

Es fama que vogando por los mares, al llegar á las costas de Albion, en todas partes sigue S. A. preguntando á todo el mundo por Rodil, bien como el despechado Orfeo preguntaba á todo el mundo por Luidice. Semejante al eco pregunta á los montes y á los valles por Rodil: y en medio de su dolor y para su eterno espanto, asi como á Medoro:

Un valle *Rodil* le dice,
Y otro *Rodil* le responde.

El obispo en tanto dió tambien el último á Dios á Leon, echando para siempre su bendicion á la España; y por costumbre, ya hasta á los ingleses mismos les echa la última bendicion donde quiera que los encuentra. *Quien malas mañas há, tarde ó nunca las perderá.*

Mas crudo con D. Miguel, es fama que lo condenó el destino á que no hable de él ni la *Gaceta estraordinaria de Madrid.*=FIGARO.

(*Rev. Esp.*)

PORTUGAL.—*Lisboa 17 de mayo.*

Proclama.—Infelices portugueses que aun seguis las banderas del usurpador. ¿Hasta cuando pretendeis trillar el camino del crímen, despreciando el de la honra que diferentes veces os he indicado, llamándoos al gremio de los portugueses fieles, desentendiéndome de todo cuanto habeis practicado contra mi cuando vuestro Rey, y contra mi Hija, vuestra legítima Reina por mi solemne abdicacion, y contra la patria y su libertad? Veis que de todos lados las falanges vencedoras se os aproximan y os tienen reducidos al terreno que pisais; no debeis ignorar que los pueblos de las provincias del norte, aquellos mismos que mas ilusos habian estado; hoy espontáneamente y de corazon han proclamado á la Reina y la carta constitucional de la monarquía; debeis conocer que ha llegado el último apuro de miseria, sin sueldo, sin vestuario, sin calzado y sin las demas comodidades de que gozan los ejércitos regulares. ¿Qué esperais? Mientras la cuestion estuvo dudosa, vuestra obstinacion podria ser mirada como un punto de honra ó ilusion; pero hoy que todo está contra vosotros, que debeis estar desengañados que la escuadra á vosotros prometida jamas podrá llegar; que tal promesa solo ha servido á continuar tiranizándoos, que las naciones poderosas no os protejen, finalmente que España reconoció ya el gobierno de la Reina, y que sus fuerzas han entrado en Portugal á sostener la legitimidad, vuestra persistencia en el crímen le redobla. A pesar de todo, portugueses, no penseis que yo respiro venganza, sangre y muerte contra vosotros; no juzgueis de mí por vuestro gefe, yo me precio de ser veraz, humano y generoso, y de saber olvidar las ofensas que me hacen. Una serie de victorias me asegura la victoria final. Portugueses de todas las clases y opiniones, aun es tiempo, venid á uniros á las banderas de la honra y de la legitimidad. Yo os aseguro que la amnistía que de hecho está existiendo será ratificada por Mí de derecho, y que desde ahora podeis volver á vuestras casas para gozar de los placeres domésticos en el seno de vuestras familias, sin temer persecuciones, al abrigo de las leyes y de la clemencia que Yo me precio mucho de ejercer con vosotros, en nombre de vuestra legítima Reina la Señora Doña María II. Si sois portugueses, si amais á vuestra patria, si quereis merecer las bendiciones de vuestros conciudadanos, que forman hoy la mayoría nacional, no les rasgueis mas las entrañas, prolongando la guerra civil *que por fin y en breve acabará contra vosotros.* Abandonad al usurpador á su suerte; no temais que tal procedimiento sea mirado como un acto de traicion; por el contrario, será considerado por todos como un sincero arrepentimiento de vuestros crímenes, nacido del amor que debeis primero que todo consagrar á vuestra patria; de ese mismo amor que tanto ha distinguido en todas las épocas á los verdaderos lusitanos. Venid, portugueses de todas las clases y opiniones, aun es tiempo; yo os lo repito; venid, yo os recibiré en mis brazos; yo os perdonaré en nombre de vuestra Reina, y me olvidaré de todos vuestros crímenes á vista de vuestro arrepentimiento. Cuartel general imperial de Cartajo á 17 de mayo de 1834.

NOTICIAS DIVERSAS.

De Venezuela escriben con fecha 5 de marzo próximo pasado, que el dia 24 de enero se reunió en Caracas el congreso nacional, y adoptó el siguiente decreto que despues fue aprobado en 18 de febrero por el poder ejecutivo. »Considerando que en el artículo 218 de la Constitucion se brinda á los estrangeros de todas las naciones á que vengan á establecerse en la república de Venezuela, considerando que la religion es parte de la libertad civil que la Constitucion garantiza á todos los venezolanos y á todos los estrangeros domiciliados en la república, declaramos lo que sigue:—Artículo único: La libertad de cultos no está prohibida en la república de Venezuela."—En consecuencia de este decreto, ha pasado á Caracas desde la Barbada el obispo Coleridge para consagar el cemementerio protestante de aquella ciudad, y la ceremonia se ha verificado á presencia de los principales empleados públicos.

=Sabemos que en Berlin se ha recibido el Estatuto Real con los mayores elogios. Tanto el mis-

mo Estatuto como la esposicion á S. M. la Reina Gobernadora hecha por los señores Secretarios del Despacho, se han traducido en aleman, y publicado en la Gaceta de gobierno de aquella capital. Los enviados diplomáticos de los mismos Estados sometidos á la monarquía absoluta, han confesado que nuestras actuales instituciones son conformes á las antiguas libertades pátrias, y que no se resienten de modo ninguno del espíritu revolucionario que sus soberanos tratan de atajar y de destruir. Cartas escritas por personas muy fidedignas aseguran que el efecto ha sido tal, que es de presumir que desaparezcan del todo los recelos que existian respecto de la España regenerada, y que será prontamente reconocida Doña Isabel II. No miramos este reconocimiento como un suceso indispensable para consolidar el triunfo de nuestra causa, y mucho menos desde el tratado de la cuadruple alianza; pero siempre nos felicitamos de ver restablecidas las relaciones diplomáticas con todas las potencias, pues que el objeto de los españoles es el de gozar de sus fueros y de su independencia, manteniéndose en buena armonia con los demas pueblos y con sus gobiernos.

—Noticias recientes de S. Sebastian, fecha del 12 del actual, refieren lo que sigue:

»El Sr. comandante general de esta provincia, D. Gaspar de Jáuregui, llegó ayer á Villafranca, y solamente la noticia de su arribo puso en precipitada fuga á los rebeldes de Azpeitia, abandanando los mozos que habian obligado á tomar las armas, las contribuciones que habian exijido, y demas que habian hecho preparar. Estas gentes son como las ratas, que con solo haber gato en una casa ya no se acercan á ella.

»Tambien se ha dicho que han llegado á Caparrosa 1700 infantes y 300 caballos de la guarnicion de Zaragoza, con direccion á aquellas provincias, añadiendo que es á consecuencia de haberse ofrecido los denodados Urbanos de aquella capital á hacer el servicio necesario, y dejar libre la tropa para que vaya á esterminar á los rebeldes.

»Algunos arrieros que acaban de entrar en dicha ciudad de San Sebastian decian haber oido un fuego vivo por la parte de Tolosa.

—El gobernador de Zacatecas, uno de los estados de Méjico, ha publicado una proclama, anunciando que su legislatura particular ha adoptado una ley que confiere á los estrangeros los mismos privilegios que á los indígenas. Este es el primer acto de esta naturaleza que se vé en aquel pais.

—Ha pocos dias que ha llegado á esta corte el señor D. Evaristo San Miguel, ministro de estado que fue el año de 1823, y autor de las célebres notas pasadas en aquella época á las naciones septentrionales: si bien tanto su vuelta á la suspirada patria, como la de los demas ilustres emigrados es un efecto del maternal afan de la régia viuda, el contraste que ofrece con nuestro anterior y deplorable estado, hace brotar en nuestra alma una grata sensacion y una esperanza halagüeña del porvenir.

PALMA.

Orden de la plaza del 13 para el 14 de junio.

Gefe de dia el teniente coronel D. Juan José Dominguez, comandante del regimiento infantería de Soria.—Parada Provincial, capitan de hospital y provisiones Soria.

De órden del Escmo Sr. Gobernador—Juan Coll.

Funcion de iglesia.

Hoy á las 10½ de la mañana en la iglesia de S. Antonio *de se Porta* habrá misa mayor que cantará la música, y sermon que dirá D. Antonio Perelló Pro.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 12 del corriente.

De Barcelona el javeque Cármen, su patron Nicolas Vivó, con géneros y balija. De Tortosa el laud san José, su patron Antonio Escardo, con madera. De Barcelona el paquete de vapor el Balear, con 19 pasageros, géneros y balija. De Cádiz la polacra goleta Concepcion, su patron don Bernardo Tomas, con 3 passgeros y azúcar. De Barcelona la corbeta de guerra francesa Emulacion, su comandante el teniente de navío Mr. Belveze. De la Nouvella el bateo frances el Zéfiro, su patron Francisco Ratchio, con 2 pasageros y lastre.

Despachada el 11.

Para Valencia el laud Sto. Cristo, su patron Antonio Nadal, en lastre y balija. *Despachadas el 12.* Para Argel el id. san José, su patron Juan Sitjes, con vino y aguardiente. Para Bugía el id. id., su patron Juan Bosch, con id. y géneros. Para Aguilas el javeque san Antonio, su patron José Roca, en lastre. Para Oran el id. san José, su patron don Pablo Prats, con vino, aguardiente y géneros.

—

Avisos de particulares.

Quien quiera comprar dos pavos reales acuda á casa de Bibí, en la plazuela de las monjas de la Misericordia.

Librería de GUASP, *calle de Morey.*

En esta librería se hallan de venta los libros siguientes:

Historia de la conquista del Nuevo-Mundo; contiene: Historia de la conquista de Méjico, por Solís: Primera y segunda parte de los Comentarios reales, por el Inca Garcilaso de la Vega: La Florida del Inca. Historia del adelantado Hernando de Soto, por el Inca Garcilaso de la Vega: Ensayo cronológico para la Historia general de la Florida, por Cardenas y Cano. Nueve tomos en 8.º rústica.

Historia de la conquista de Méjico, poblacion y progresos de la América septentrional, conocida por el nombre de Nueva España, por Solís. 8.º pasta á 30 rs. vn.

Obligaciones de los amos y de los criados, con un resúmen de la historia sagrada desde la creacion del mundo hasta nuestros dias, para el uso é instruccion de los criados: escritas en frances por Fleury: traducidas por Diaz de Baeza. 8.º rústica á 8 rs. vn.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.

SUPLEMENTO

al Diario Balear

del sábado 14 de junio de 1854.

AL PUBLICO.

La Junta de la Universal Consignacion cree de su deber contestar con el documento siguiente á la manifestacion que le concierne, hecha por el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad en su bando de 10 de los corrientes, inserto en el Diario balear del 11 inmediato.

Liquidacion que forman acordes los Sres. D. José Cotoner Salas regidor, D. Antonio Ripoll y Mesquida síndico personero del público, D. Sebastian Ferrer síndico clavario forense, D. Nicolas Pons Pro. cura párroco de S. Miguel y D. Bernardo Salas electos de la Universal Consignacion, nombrados al efecto, á saber: los tres primeros por el Ayuntamiento de esta capital y los dos últimos por la Junta de Universal Consignacion, en el modo siguiente:

Debe reintegrar el Ayuntamiento á la Consignacion de productos de la contribucion del palmeo: cinco mil quinientas y cuatro libras, catorce sueldos y cuatro dineros que faltan para dejar cubiertas las doce mil trescientas y diez y ocho libras que se libraron de los Caudales comunes consignados en 1811 y siguientes hasta 1816 para el establecimiento de dicho ramo . . . . 5.504 ℔ 14 ʃ 4

Es legítimo crédito de la Consignacion y debe responder el Ayuntamiento en el concepto de representante de la isla de cuarenta y cuatro mil setecientas setenta y dos libras, un sueldo y nueve dineros, sesto de las libradas de los fondos consignados por el ramo de sanidad de esta isla, desde 7 de octubre de 1813 hasta 29 de febrero de 1820 y desde 24 de setiembre de 1828 á 29 de enero de 1829, pues que si bien resultan ser cuarenta y cinco mil setecientas setenta y dos libras, un sueldo y nueve dineros, se han aplicado á cubrir esta deuda las mil libras satisfechas en 7 de octubre de 1830 por el Ayuntamiento en la Tabla numularia á cuenta del total importe de la deuda. 44.772 ℔ 1 ʃ 9

Lo propio sucede con las cuarenta y dos mil seiscientas veinte y dos libras, catorce sueldos y nueve dineros satisfechas de los Caudales comunes consignados desde 18 de setiembre de 1816 hasta 7 de junio de 1828 en subsidio á las exigentes necesidades del Hospital general. . . . 42.622 ℔ 14 ʃ 9

Asimismo es de cargo del Ayuntamiento en el propio concepto el reintegrar á la Consignacion dos mil doscientas diez y nueve libras, diez y siete sueldos y ocho dineros que se libraron en 31 de diciembre de 1812 para la habilitacion del colegio de cadetes en el edificio de Montesion. . . . . 2.219 ℔ 17 ʃ 8

95.119 ℔ 8 ʃ 6

Suma anterior. . . . . 95.119 ₶ 8 ß 6

Debe igualmente reintegrarse la cantidad de mil ciento sesenta y nueve libras y doce sueldos libradas de los fondos consignados al señor Conde de Ayamans en 31 de Diciembre de 1816 y en igual dia y mes de 1817 por comisiones del Ayuntamiento en el concepto espresado. . . 1.169 ₶ 12 ß

Asimismo lo deben ser dos mil y cincuenta libras, diez y seis sueldos y ocho dineros satisfechas á los secretarios y oficiales de la secretaría del Ayuntamiento por el aumento de salario que sobre el del arancel tenian señalado por el mayor número de estos desde 1.º de enero de 1817 hasta 30 de noviembre de 1818. 2.050 ₶ 16 ß 8

Es de cargo del Ayuntamiento reintegrar la cantidad de ocho mil trescientas libras, cumplimiento de las ocho mil nuevecientas libras que importaron los salarios satisfechos á los empleados del Catastro general desde 1.º de enero de 1817 hasta 31 de octubre de 1826 hecho el descuento del tiempo del abolido sistema. 8.300 ₶ ß

Ultimamente debe responder el Ayuntamiento á la Consignacion de la cantidad de mil seiscientas veinte y dos libras libradas para la asignacion de la Diputacion de reinos . . . . 1.622 ₶ ß

108.261 ₶ 17 ß 2

Liquidacion particular de las cuatro mil quinientas sesenta y tres libras y doce sueldos reclamadas por la Junta de Consignacion al Ayuntamiento segun oficio de la misma de fecha de 7 de diciembre 1831.

Es cierto el crédito de las doscientas setenta y seis libras y cuatro sueldos que se recargaron á la Talla general municipal eclesiástica del año 1828 con reintegro á Caudales comunes consignados, pues que aparece haberlas percibido el Ayuntamiento y dádolas otro destino. . . . . 276 ₶ 4 ß

Igualmente lo son las ciento sesenta y tres libras recargadas á la Talla general de 1830 con destino á la asignacion de la Diputacion de reinos, que tampoco quedan reintegradas. . . . . 163 ₶ ß

Tambien lo son las mil libras que de número de las dos mil recargadas á la propia Talla general de 1830 en reintegro á los mismos Caudales consignados á buena cuenta de lo que resultasen acreedores en la liquidacion que se hallaba pendiente dejaron de depositarse; quedando aplicadas las otras mil libras en el ramo de sanidad segun queda manifestado en la liquidacion general que antecede. . . . . 1.000 ₶ ß

Las dos mil libras recargadas á la Talla de 1829 en calidad de reintegro y con destino al Hospital general no son crédito de los Caudales consignados, pues no fueron en reintegro de los mismos, y si del Ayuntamiento que habia hecho el adelanto de productos de la Talla de 1828.

Seguramente sería equivocacion que padeció la Contaduría de Caudales comunes al continuar el asiento del depósito hecho en 30 de diciembre de 1830 en cantidad de ciento cuarenta y cinco libras y doce sueldos cumplimiento de las mil y doscientas libras recargadas á la Talla de dicho año por el salario de los oficiales del Catastro, por lo que no deben reintegrarse los doce sueldos.

Las cuatrocientas libras que dejaron de depositarse á la Tabla de número de las mil doscientas libras recargadas á la Talla de 1830 por salarios de los oficiales del Catastro, tampoco es crédito de los fondos consig-

1.439 ₶ 4 ß

Suma anterior, ... 1.439 ₶ 4 ꝭ

nados; pues que en virtud de la órden del Real y supremo Consejo de Castilla de 23 de agosto de dicho año se declaró ser de cargo de los fondos consignados la satisfaccion de los mismos salarios y no en reintegro por Talla como se practicaba, y se les dió por el Ayuntamiento otra aplicacion á beneficio público.

De forma que el total crédito que resulta á favor de la Junta de la Universal Consignacion, y de que debe responder el Ayuntamiento en el concepto que de antes va espresado, asciende á ciento nueve mil setecientas y una libras, un sueldo y dos dineros, á saber: ciento ocho mil doscientas sesenta y una libras, diez y siete sueldos y dos dineros de número de las cantidades marcadas en la relacion de partidas estraidas de Caudales comunes con calidad de reintegro por Talla general municipal, formada por la Contaduría de dichos efectos pasada al Ayuntamiento con oficio de 18 de noviembre de 1826 y rectificada por dicha oficina en 30 de junio de 1829: y las restantes mil cuatrocientas treinta y nueve libras y cuatro sueldos que resultan de la liquidacion particular formada á consecuencia del oficio de dicha Junta de 7 de diciembre de 1831. Son. 109.701 ₶ 1 ꝭ 2

NOTA.

La Junta de Consignacion podrá reclamar de quien corresponda el reintegro de las cuarenta mil quinientas treinta y ocho libras que de órden del Consejo de la Regencia de 27 de setiembre de 1811 se abonaron á Nicolas Palmer por el crédito que este tenia contra la Real Hacienda, y estaba aquel adeudando por el derecho de aceite de esta Ciudad en calidad de reintegro de la contribucion de guerra. . . . . 40.538 ₶ ꝭ

Lo propio sucede con las treinta mil ciento treinta y tres libras satisfechas de los fondos comunes consignados á los señores Diputados á Córtes generales y estraordinarias por sus dietas de 1812 y 1813 . . . . . . 30.133 ₶ ꝭ

Igualmente podrá reclamar las diez y seis mil quinientas cuarenta y dos libras y ocho sueldos satisfechas de órden de la Diputacion provincial en la época constitucional, y durante el tiempo de la epidemia acaecida en esta capital. . . . . 16.542 ₶ 8 ꝭ

Tambien se le deja el derecho salvo para reclamar de donde convenga las siete mil nuevecientas sesenta y tres libras, diez y ocho sueldos y cinco dineros satisfechas en 31 enero y 19 de agosto de 1817 por dos quincenas de etapa satisfechas á reintegrar de la contribucion que se impuso para ello. . . . . 7.963 ₶ 18 ꝭ 5

95.177 ₶ 6 ꝭ 5

No se hace mérito de las ochenta y ocho mil ochocientas y ocho libras y tres sueldos que comprende la primera partida de la relacion pasada al Ayuntamiento en 1.º de noviembre de 1826, por haber sido reintegradas del derecho Sisa-carnes, segun órden del Real y supremo Consejo de 6 de setiembre de 1800, como tampoco de las cuatrocientas diez y siete libras libradas al Ayuntamiento por un empadronamiento hecho en 1815; pues parece se satisfacieron del producto de los Derechos no consignados, propios del mismo Ayuntamiento, que administra mancomunadamente la Junta de Caudales comunes. Palma 25 de agosto de 1832.=Josef Cotoner Salas.=Antonio Ripoll y Mesquida.=Sebastian Ferrer.=Nicolas Pons Pro.=Bernardo Fuster de Salas.

No obstante del crecido alcance que acredita el Establecimiento, como aparece de la liquidacion inserta, se van pagando religiosamente al Ayuntamiento de Palma por mesa-

das las diez mil libras que señala la Real Cédula de 7 de setiembre de 1600. Y siempre pronta la Junta en socorrer las necesidades públicas, para las exigencias del último cordon sanitario cuando se temia la invasion del cólera morbo, facilitó la crecida cantidad de once mil seiscientas sesenta y una libras y catorce sueldos: cuando la Jura de la Serenísima Princesa la Reina nuestra Señora, cinco mil setecientas setenta y una libras, dos sueldos y seis dineros: para su proclamacion como Reina, la de nuevecientas noventa libras: para el luto de S. M. el Sr. D. Fernando vii (Q. E. E. G.), mil doscientas y trece libras, siete sueldos y un dinero; y recientemente para la publicacion del Estatuto Real trescientas y veinte libras, las cuales partidas en una suma ascienden á diez y nueve mil nuevecientas cincuenta y seis libras, tres sueldos y siete dineros.

Véase pues por las demostraciones que preceden como carece de apoyo y de justicia la inculpacion con que el Ayuntamiento de Palma acrimina á la Junta de la Universal Consignacion, presentándola á la vista del público como causadora de los perjuicios que siente, y como violadora de la union y armonía que debe reinar entre ambas corporaciones. La Junta no ha hecho otra cosa que defender los derechos de sus representados, y no puede acusarse sino de su condescendencia escesiva con el Ayuntamiento. Palma 13 de junio de 1834. = Por acuerdo de la Junta = Juan Barbier secretario.

PALMA: POR D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.